

# **INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN URUGUAY**

## **PERÍODO 2008-2009**

## INDICE

1. Introducción.
2. Antecedentes históricos y normativos a nivel regional y nacional del derecho de acceso a la información pública.
3. Aprobación de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de agosto de 2008.
4. Actividades desarrolladas por la Unidad de Acceso a la Información Pública.
5. Proyecto de Decreto Reglamentario. Principales lineamientos y situación actual.
6. Evaluación y seguimiento de las obligaciones de los organismos públicos.
7. Transparencia activa. Reglamentación y aplicación.
8. Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. Actuación de la UAIP y datos estadísticos.
9. Actividades de capacitación y promoción del Derecho de Acceso a la Información Pública.
10. Jurisprudencia relacionada con la aplicación de la Ley.
11. Conclusiones finales.

## 1. Introducción

El acceso a la información pública es un derecho fundamental fruto de la larga evolución de los Derechos Humanos.

Ello significa que toda las personas tienen derecho a acceder a la información que se encuentra en cualquier entidad pública sea estatal o no, condición indispensable para fomentar la participación política responsable en el debate sobre los asuntos públicos, el ejercicio de la crítica y del control sobre el uso de los recursos y la implementación de las políticas públicas, lo que contribuye en definitiva a mejorar la calidad de los sistemas democráticos.

Para alcanzar estos fines, los Estados deben diseñar y ejecutar una política de transparencia y publicidad de la información pública, a fin de garantizar el derecho de acceso y fomentar una “*cultura de transparencia*”.

En nuestro país, la aprobación de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública, de 17 de agosto de 2008, es sin dudas un paso muy importante en pos de alcanzar los fines mencionados.

La Ley -cuyo objetivo es promover la transparencia de la función administrativa de los organismos públicos, garantizando el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública-, en su artículo 19 crea un órgano de control desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes

personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos.

Según Resolución N° 534/009 dictada el 10 de junio de 2009 fueron designados por el Poder Ejecutivo como miembros del Consejo Ejecutivo de la UAIP la Abogada María del Carmen Ongay Tartaglia y la Doctora Sonia Sena Prieto, las cuales tomaron posesión de sus cargos el 23 de junio siguiente en la ceremonia realizada en la sede de AGESIC en la que se contó con la presencia destacada de la Ministra de Educación y Cultura Ing. María Simón.

El 3 de agosto de 2009 se realizó el lanzamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el Salón de Fiestas del Palacio Legislativo, en la que participaron diversas y reconocidas autoridades nacionales y extranjeras entre las que se destacan legisladores - Senadora Margarita Percovich-, los miembros del Consejo Ejecutivo, el Dr. Edison Lanza representante de CAinfo, así como el Dr. Juan Pablo Olmedo, Presidente del Consejo para la Transparencia de la República de Chile y el Ing. Alfredo Méndez - Director de Informática y Sistemas del Instituto Federal de Acceso a la Información de Estados Unidos Mexicanos.

Según Resolución N° 6/009 de 30 de julio de 2009 dictada por el Consejo Ejecutivo de la UAIP se designó como Presidente de la Unidad a la Abogada María del Carmen Ongay Tartaglia.

La Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), tiene entre los cometidos según el art. 21 de la Ley, asesorar al Poder Ejecutivo (Literal A), controlar la implementación de la Ley (Literal B), coordinar con autoridades nacionales la implementación de políticas (Literal C), orientar y asesorar a los particulares (Literal D), capacitar a los funcionarios de los sujetos obligados (Literal E), promover la aplicación de la Ley y coordinar a tal fin con todos los organismos obligados (Literal F), ser órgano de consulta

para todo lo relativo a la puesta en práctica de la presente Ley (Literal G), promover campañas educativas y publicitarias (Literal H), realizar un informe de carácter anual sobre el estado de situación de este derecho (Literal I), y denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta violatoria a la presente Ley y aportar las pruebas que consideren pertinente (Literal J).

La elaboración del presente informe se enmarca en los cometidos previstos por la Ley (art.21 Literal I), y busca ser un aporte más a la construcción de una administración pública más transparente y cercana a los administrados, lo cual es fundamental para generar las bases de un Estado más eficiente y una democracia con mayor participación ciudadana.

## **2. 1. Antecedentes del derecho de acceso a la información pública a nivel regional**

El acceso a la información pública como derecho humano en sí mismo se ha consolidado recientemente en la región y su gran avance se debe, -entre otros factores-, al esfuerzo de la sociedad civil organizada, a la jurisprudencia de los organismos internacionales de Derechos Humanos y a las Relatorías Especiales tanto de la ONU como de la OEA.

El trabajo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de DD.HH de la OEA instalada en el año 1997 ha sido trascendente en este proceso, ya que desde su creación ha elaborado una serie de documentos muy importantes tales como la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobado por la Corte Interamericana de DD.HH; informes anuales sobre el estado del derecho de acceso a la información en la región desde el año 2001; Declaraciones Conjuntas junto a otros expertos de la materia, como por ejemplo la Declaración de Principios de Lima sobre Derecho de Acceso, entre otras. Finalmente en el 2003, en su

Informe Anual sobre la Libertad de Expresión, esta relatoría reconoce al derecho de acceso a la información pública como un derecho humano.

En este proceso de consolidación regional también la Jurisprudencia de la Corte Interamericana ha sido fundamental. Su fallo más relevante es el del caso Claude Reyes y otros versus Chile. El fallo emitido por la Corte en setiembre de 2006, -asesorada por la Relatoría Especial-, reconoce el derecho de acceso a la información en poder del Estado como un derecho humano, siendo la primera vez que, un tribunal internacional lo califica de esta forma y reconoce su doble vertiente: como derecho individual de toda persona a “*buscar*” y como obligación positiva del Estado de garantizar ese derecho.

Actualmente, conceptos como tales como “*rendición de cuentas (accountability), empoderamiento (empowerment) y dedicación responsable en causas públicas (advocacy)*”, se constituyen en las bases sobre las que asientan los nuevos sistemas democráticos. Junto a éstos conceptos, se inscribe la concepción de que “*toda información en poder del Estado es en realidad propiedad de los ciudadanos (...)*”.<sup>2</sup>

A lo largo de esta evolución, finalmente los Estados de la región reconocen expresamente la importancia que tiene este derecho para la vigencia de los sistemas democráticos y comienzan a asumir las obligaciones que derivan tanto de la Carta de la OEA como de sus propias Constituciones Nacionales.

Es así como desde fines de los 90 se registran avances legislativos trascendentes mediante la aprobación de leyes de acceso en diferentes países de la región<sup>3</sup> y se asumen compromisos políticos importantes. En este sentido, la Carta Democrática Interamericana de septiembre de 2001 (Lima-Perú), es un buen ejemplo ya que en su

1 Mesa Redonda Internacional. Acceso a la Información Pública en América Latina. Lima, Perú, 2002.

2 Ídem.

3 México, Chile, Perú, Guatemala, Ecuador, Nicaragua, Bolivia, Honduras, Jamaica, Panamá, República Dominicana, entre otros.

Art. 4° expresa que *“Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”*.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción aprobada por la OEA en Marzo de 1996 –ratificada por nuestro país en Octubre de 1998–, y su mecanismo de seguimiento el MESICIC, también es un paso importante que dan los países de la región a efectos de poseer un mayor control de los actos de gobierno y más transparencia del Estado, como condición propicia en la lucha contra la corrupción.

Las Cumbres de las Américas también son ámbitos adecuados para que los Estados continúen asumiendo compromisos en este sentido. En el año 2004 emiten la Declaración de Nueva León, mediante la cual se comprometen a *“contar con los marcos jurídicos y normativos, así como con las estructuras y condiciones necesarias para garantizar a los ciudadanos el derecho de acceso a la información”*.

Luego de esta declaración, varias organizaciones de la sociedad de la sociedad civil implementan un plan de seguimiento y una forma de medir los avances y retrocesos respecto a los compromisos asumidos en la cumbre. Es así que se elabora un Índice de medición, en el marco del proyecto “Democracia Activa” denominado “II Etapa de la Estrategia de Seguimiento de la Sociedad Civil a los Planes de Acción de Québec y Mar del Plata”.

Este Índice de Evaluación del Cumplimiento Gubernamental, busca realizar un seguimiento del grado de implementación en 24 países de América Latina y el Caribe (entre ellos Uruguay), de los mandatos emanados de las Cumbres de las Américas en cuatro áreas temáticas relacionadas al tema general de gobernabilidad democrática, entre ellos el acceso a la información (Índice IECG). Así es que en la evaluación que se efectuara, correspondiente al período 2007-2008, Uruguay obtuvo el primer lugar del ranking de entre veintiún países considerados.

## 2.2. Antecedentes a nivel nacional

Nuestro país ha ratificado todos los instrumentos internacionales que recogen el Derecho a la Libertad de Expresión y de pensamiento en el seno del cual, crece y se desarrolla el derecho de acceso a la información (Declaración Universal de Derechos Humanos, Art.19, Declaración Americana de los Derechos del Hombre, Art.4, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Art. 19, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 13 y Convención de Derechos del Niño, Art.13)<sup>4</sup>.

Los mencionados instrumentos de derechos humanos han sido incorporados a nuestro derecho interno, reforzando lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Nacional, así como lo previsto en el art. 7° donde se consagra la protección en el goce de diversos derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho a la libertad, uno de cuyos aspectos más relevantes es la libertad de expresión.

También, la Constitución de la República consagra en su art. 29 que es *“Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación (...)”* y en el art. 30 que, *“Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República”*.

A nivel legislativo en tanto, algunas norma recogen la obligación de divulgar la información en poder de la administración. Por ejemplo la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998 establece en su art. 7 que *“Los actos, documentos y demás elementos relativos a la función pública pueden ser divulgados libremente, salvo que por su naturaleza deban permanecer reservados o secretos o hayan sido declarados tales por ley o resolución fundada (...)”*.

---

4 Ley N° 13.751 de 11 de julio de 1969 ratifica los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y Protocolo Facultativo, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966. La Ley N° 16.137 de 28 de setiembre de 1990 ratifica la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1989 y Ley N° 15.737 de 8 de marzo de 1985 ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1966.

También el art. 694 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, que establece que *“Las administraciones públicas impulsarán el empleo y aplicación de medios informáticos y telemáticos para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus competencias, garantizando a los administrados el pleno acceso a las informaciones de su interés”*; o el art. 77 del Decreto N° 500/ 991 de 27 de setiembre de 1991, que al respecto prevé que *“La exhibición de los expedientes administrativos a los fines de su consulta es permitida en todos los casos salvo con respecto a las piezas que posean carácter confidencial, reservado o secreto (...)”*

A pesar de los antecedentes constitucionales, legales y reglamentarios, eran múltiples las dificultades y obstáculos que encontraban los interesados a la hora de acceder a la información que se encontraba en poder de los organismos del Estado.

En este sentido es importante recordar dos fallos judiciales que nos ilustran acerca de estas dificultades, ambos recaídos en el Caso Alsina Andrés c/Estado-MEC: Sentencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17° Turno N° 12 de 20 de marzo de 2000, a través de la cual se dispone que el Estado debe entregar actuaciones administrativas a un periodista; y la Sentencia N° 222 dictada por el tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7mo.Turno, año 2001, a través de la cual el Tribunal expresa que *“Si el derecho a la información es un pilar fundamental del estado de derecho, en el momento actual, no puede haber vigencia del estado de derecho sin derecho a la información, ya que éste a su vez garantiza el derecho a la libertad de expresión”*.

### **3. Aprobación de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de agosto de 2008.**

Los obstáculos y dificultades antes mencionados, fomentaron que diversas organizaciones de la sociedad civil, periodistas, comunicadores, y organismos de derechos humanos, se organizaran en torno al reclamo de que Uruguay armonizara su derecho interno, consagrando en su derecho interno en forma expresa el derecho de

acceso a la información pública, estableciendo la regulación y mecanismos específicos para garantizar su ejercicio efectivo.

Es así, como uno de los anteproyectos de ley presentados ante el Parlamento es elaborado por el Grupo de Acceso a la Información Pública (GAIP), conformado por organizaciones de Derechos Humanos como Amnistía Internacional-Sección Uruguay, IELSUR y SERPAJ, organizaciones de defensa de la libertad de expresión como APU y AMARC, organizaciones que trabajan por la transparencia del Estado como Uruguay Transparente y Asociación Ciudadana por los Derechos Civiles, organizaciones que trabajan con el manejo y la organización de documentos o archivos como el Archivo General de la Nación, Archiveros sin Fronteras- Sección Uruguay, Asociación Uruguaya de Archiveros, y la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias afines.

Este grupo de trabajo elabora y presenta en el año 2004, un anteproyecto de ley que más tarde es enriquecido y mejorado con los aportes de AGESIC, y que a la postre se transforma en la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública 17 de octubre de 2008, con cuya aprobación nuestro país avanza significativamente.

Pero además, es preciso mencionar que este avance se complementa en el plano legislativo con la aprobación de otras leyes, entre las cuales cabe mencionar por orden cronológico: Ley N° 18.220 que crea el Sistema Nacional de Archivos de 20 de diciembre de 2007, Ley N° 18.232 de Radiodifusión Comunitaria de 22 de diciembre de 2007, Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales de 11 de agosto de 2008 y Ley No. 18.435 que crea el Archivo Nacional de la Memoria de 12 de diciembre de 2008.

#### **4. Actividades desarrolladas por la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) en cumplimiento de sus cometidos legales.**

Como ya se ha mencionado en este informe, el 3 de agosto de 2009 se realizó el lanzamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) y en forma

inmediata sus integrantes comenzaron a desarrollar las actividades relacionadas con los cometidos atribuidos por la Ley en su art. 21.

La actuación de la UAIP se encuentra registrada en actas que a tales efectos se elaboran y la actuación correspondiente al año 2009 se ubica en las siguientes actas: Acta N° 1/009 de 23 de junio de 2009 hasta la N° 18/009 de 29 de diciembre de 2009.

Entre las actividades que se han desarrollado desde su constitución hasta la fecha, corresponde destacar:

- a) Elaboración y envío a Presidencia de la República del anteproyecto de decreto reglamentario de la Ley.
- b) Promoción y control de las obligaciones establecidas en el art. 5° sobre Transparencia Activa.
- c) Resolución sobre denuncias, consultas y demás asuntos que se presentaron ante la UAIP.
- d) Aprobación de manuales relacionados con la instrumentación del derecho de acceso a la información pública y con la clasificación de la información, así como de formularios elaborados con el fin de que los organismos eleven a la UAIP el estado de cumplimiento de sus obligaciones y la lista de la información reservada.
- e) Capacitación y asesoramiento presencial y por medios electrónicos a ciudadanos y funcionarios de diferentes organismos del Estado.
- f) Participación en eventos de formación y capacitación tanto a nivel nacional como internacional.

## **5. Proyecto de Decreto Reglamentario: Principales lineamientos y situación actual.**

El anteproyecto de decreto reglamentario de la Ley N° 18.381 se elaboró en consulta con el Instituto de Derecho Informático de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, y con el Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAInfo).

El mismo fue enviado a Presidencia de la República y en dicho ámbito se realizaron algunas observaciones, las que oportunamente fueron evacuadas por la Unidad. Actualmente dicho proyecto se encuentra en Presidencia de la República en espera de ser aprobado.

El anteproyecto recoge los principios que inspiran la reglamentación del derecho de acceso a la información pública en la región, -y en general en el mundo-, entre los que corresponde destacar: principio de libertad de información, de transparencia, de máxima publicidad, de ausencia de ritualismos, de no discriminación, de oportunidad, de responsabilidad de los sujetos obligados, de gratuidad del acceso, entre otros.

En relación con la disponibilidad de la información y con la organización adecuada y profesional de los archivos del Estado, recoge los principios de disponibilidad, de eficiencia, de integridad y de conservación, a efectos de que la información pública sea conservada en forma organizada, facilitando su localización, consulta y reproducción, a través de la utilización de métodos y técnicas que permitan su sistematización, y la utilización de nuevas tecnologías en la administración documentaria, evitando la destrucción, deterioro o alteración de la información.

En cuanto a la obligación de informar de oficio o llamada transparencia activa, prevista en el art. 5° de la Ley N° 18.381, el anteproyecto prevé que dicha información pública deberá estar disponible en los sitios web de los organismos públicos en forma actualizada sin previa solicitud y establece el tipo de información que se debe publicar, detallando a su vez información específica adicional que debe tener disponible el Poder Ejecutivo en su página web.

## **6. Promoción y Control de las obligaciones establecidas en el art. 5° de la Ley N° 18.381 sobre Transparencia Activa**

Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar a todas las personas el derecho de acceso sin distinción de ningún tipo (art.3°), también tiene como finalidad promover la transparencia del Estado.

Debido a ello, la norma prevé en el art. 5° las obligaciones que tienen que ver directamente con la publicidad y la transparencia del Estado, estableciendo que los sujetos obligados deberán publicar periódicamente en sus páginas web (Principio de publicidad de oficio) información relacionada con la estructura, facultades, cometidos, presupuesto y auditorías del organismo; así como información sobre los servidores públicos, escalafón y remuneraciones. En el caso de las licitaciones, concesiones, permisos o autorizaciones, también prevé la norma que se especifiquen los nombres de los titulares o beneficiarios.

A fin de impulsar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la transparencia activa, el 19 de octubre de 2009 fue aprobado el Decreto N° 484/009 a través del cual se exhorta a los organismos públicos estatales y no estatales, a cumplir con tales obligaciones.

El Decreto recuerda a los organismos que el art. 32 de la Ley establece un plazo perentorio de un año desde su publicación, para que los sujetos obligados procedan a la implementación de sus páginas web de acuerdo con las previsiones de transparencia activa.

El Organo de Control (UAIP) elaboró una guía de transparencia activa que fue anexada al Decreto, y que permitía el desarrollo de una auto-evaluación por parte de cada organismo obligado por la Ley. Esta auto-evaluación debía ser presentada ante la UAIP

en un formulario, -que también fue anexado al decreto-, hasta el 3 de noviembre de 2009.

Hasta la fecha la UAIP ha recibido 25 formularios de auto-evaluación, que corresponden a los siguientes organismos públicos: ANCAP, Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP), Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), Caja Notarial, Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer, Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), Banco de Previsión Social (BPS), Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, instituto Nacional de Carnes (INAC), Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas (UCA), Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, Banco de Seguros del Estado (BSE), Administración Nacional de Educación Pública – Consejo Directivo Central, Dirección General de Comercio – MEF, Área Zonas Francas - MEF, Área Defensa del Consumidor – MEF, Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), Intendencia Municipal de Salto, Agencia para el desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC), Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones – Uruguay XXI, Defensoría del Vecino de Montevideo, Dirección Nacional de Sanidad Policial de las FF.AA, Unidad Reguladora de Servicios Comunicacionales (URSEC), y Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU).

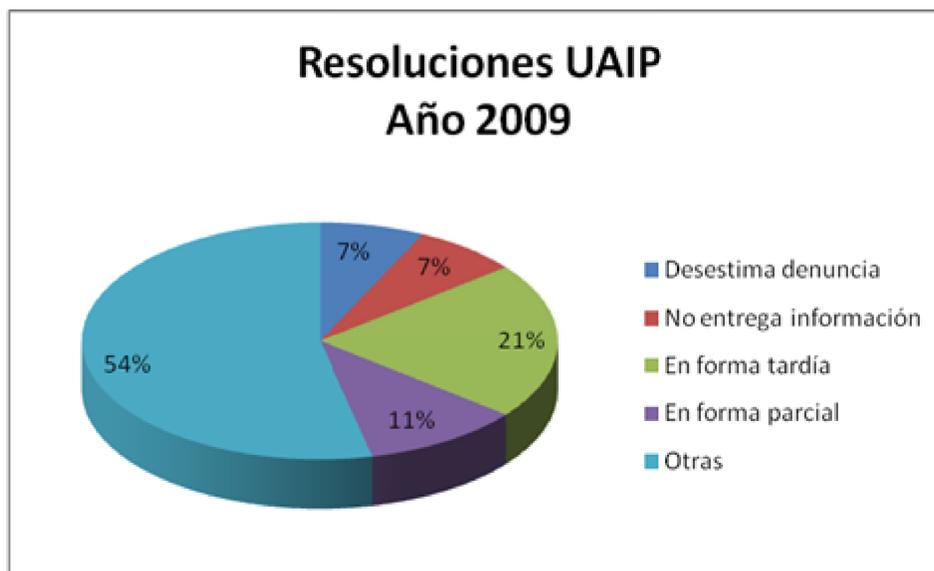
## **7. Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, actuación de la UAIP y datos estadísticos**

Ante la Unidad durante el devenir del año 2009 se han tramitado 39 expedientes fundamentalmente de denuncias efectuadas por particulares respecto al incumplimiento de las obligaciones legales por parte de organismos públicos.

En base a lo anterior, la UAIP ha emitido 25 resoluciones durante el año 2009, en tanto que ha dictaminado en 3 oportunidades durante el mismo año respecto a diversas consultas que se le han realizado.

En cuanto a las resoluciones correspondientes al año 2009, las mismas se pueden desglosar de la siguiente forma, teniendo en cuenta que cada una puede contener dos o más criterios:

- Resoluciones que desestiman la pretensión del denunciante de acceder a determinada información (porque no es información pública o porque se encuentra clasificada o porque el organismo ya cumplió): 2
- Resoluciones que establecen que el sujeto obligado no cumplió con la obligación de entregar la información solicitada: 2
- Resoluciones que establecen que el sujeto obligado entregó la información en forma tardía: 6
- Resoluciones que establecen que hubo entrega parcial de información: 3
- Resoluciones sobre otras cuestiones relacionadas: 15



## 8. Actividades de capacitación y promoción del Derecho de Acceso a la Información Pública.

En el transcurso del año 2009 la UAIP, conjuntamente con la Dirección de Derechos Ciudadanos de la AGESIC, ha participado en diversos eventos a efectos de presentar la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública y demás normativa vinculante.

A los efectos, se han impartido charlas dirigidas a colectivos específicos tanto a nivel de organismos públicos estatales como no estatales. Asimismo, se han atendido consultas a través de la Dirección de Derechos Ciudadanos de AGESIC, tanto en forma personal y telefónica, como a través del sitio web de la Unidad [www.informacionpublica.gub.uy](http://www.informacionpublica.gub.uy).

Por otra parte, ha sido de singular importancia la aprobación del sitio web de la Unidad, como otra forma de darla a conocer, así como de facilitar el acceso de la población en su conjunto.

Corresponde destacar la aprobación de diversos materiales relacionados con la instrumentación del derecho de acceso a la información pública, como por ejemplo:

- Guía del Derecho de Acceso a la Información para funcionarios.
- Manual de Clasificación de Información en Poder de los Sujetos Obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública.

Los integrantes de la UAIP por su parte, también han participado en eventos de formación y capacitación relacionados con el acceso a la información pública:

- Primer Encuentro Nacional de Archivos, Montevideo, 29 de junio de 2009.
- VI Seminario de Archivos de Tradición Ibérica. Santiago de Chile. 8 a 11 de setiembre de 2009.
- VI Semana Nacional de la Transparencia 2009. México D.F. 27 a 29 de octubre de 2009.
- Jornada de trabajo de AGESIC “Transparencia y Privacidad”, Montevideo, agosto de 2009.

## **9. Jurisprudencia relacionada con la aplicación de la Ley**

Desde la aprobación de la Ley N° 18.381, varias denuncias han sido formuladas ante la justicia, en el marco de lo previsto en los arts. 22 y siguientes de la Ley.

La justicia ha intervenido en varias oportunidades y en razón de ello, en más de un caso se ha pronunciado reconociendo la importancia de garantizar el acceso a la información pública.

Entre las sentencias que merecen especial consideración se encuentra la Sentencia N° 48 del Juzgado Letrado de 2° Turno de Mercedes. La misma refiere a una solicitud de acceso a la información pública sobre los gastos de publicidad realizados por la Junta Departamental de Soriano, y establece precisiones y consideraciones jurídicas muy importantes en cuanto al cumplimiento de lo previsto en la norma, como en relación a la importancia del derecho que se consagra.

Se falla señalando que *"El derecho a la información es un derecho básico, inherente a la personalidad humana (artículo 72 de la Constitución de la República), siendo el derecho de acceso a la información pública un desprendimiento del mismo.(...)"*.

Continúa expresando *"El derecho de acceso a la información pública está relacionado con determinados principios. A saber, el **principio de transparencia de la gestión administrativa**, esto es que se permita ver con claridad el actuar de la Administración en el uso de los fondos públicos. El **principio de publicidad del obrar administrativo**, que es una consecuencia de la forma republicana de gobierno y de vivir en un Estado de Derecho.(...) Vale decir, que en un sistema como el nuestro, la solución de principio es siempre la publicidad y la restricción es la excepción.*

*Finalmente, el derecho al acceso a la información pública también está relacionado con el principio de participación, esto es que los habitantes sean informados y consultados en los asuntos que les conciernen. Estos principios que se reseñan ut-supra, son importantes para tomar en cuenta cuál es la finalidad de ésta Ley, y cuál es el objetivo que persigue, lo que da pautas al intérprete en caso de duda".*

Concluye este fallo que: "(...) *la información solicitada no solo no es confidencial, sino que es pública por esencia*".

La sentencia analizada nos ilustra acerca de la importancia de que los organismos públicos garanticen en la forma más amplia posible el acceso a la información pública (Principio de máxima publicidad), ya sea a través de sus sitios web (transparencia activa), o respondiendo en plazo las solicitudes presentadas por los interesados, pues la regla debe ser el acceso a la información y no la excepción o limitación del derecho.

## 10. Conclusiones finales

Si bien se han producido avances importantes en materia de derecho de acceso a la información pública en el país, se advierte que en cuanto a la implementación de la Ley aún hay cuestiones que merecen especial atención:

- La enorme mayoría de los sitios web pertenecientes a organismos públicos estatales o no, aún han dado cumplimiento a la obligación establecida en el art. 5° de la Ley N° 18.381 ni con la exhortación formulada en el Decreto N° 484/009. Los contenidos no son uniformes en cuanto a presentación y calidad de la información y en definitiva aún existe un gran déficit en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa.
- La existencia de factores, -como por ejemplo el desconocimiento de la normativa vigente-, que aún persisten e impiden avanzar en la aplicación de la Ley también es un tema a tener en cuenta. En este sentido, la capacitación de los funcionarios públicos es un tema central para la vigencia del derecho, y es uno de los desafíos más importantes que se nos presentan para continuar avanzando.

- En razón de ello, también es fundamental continuar con la tarea de seguimiento y monitoreo permanente de las obligaciones derivadas de la Ley N° 18.381 y en ese marco, las recomendaciones, el asesoramiento, la colaboración e intercambio con los sujetos obligados se presentan como instrumentos muy valiosos para continuar profundizando los avances y cambios culturales en beneficio de la efectividad y vigencia de este derecho.